

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1337

Referencia: Verbal Sumario de Prescripción Extintiva

Demandante: Roberth Lozano Barona

Demandado: Banco Intercontinental S.A

Litisconsortes: Cooperativa Multiactiva Galilea de Colombia Ltda, Fondo de Garantías de Instituciones financieras (Fogafín), Central de Inversiones S.A(CISA) y Banco de Occidente S.A

Radicación: 2020 - 00148

En virtud a la petición que anecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONARÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho LUZ LAURA ALEJANDRA TORRES PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.400.505 y T.P. No. 344799 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, la togada no registra antecedentes disciplinarios. Téngase notificado personalmente al BANCO DE OCCIDENTE a partir del 12 de agosto de 2020.

2.- RECONOCER PERSONARÍA amplia y suficiente al profesional en derecho CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 y T.P. No. 151.635 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, la togada no registra antecedentes disciplinarios. Téngase notificado por conducta concluyente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a partir del 14 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la contestación de la demanda.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

3.- TÉNGASE NOTIFICADA a la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA, por aviso entregado el 17 de septiembre de 2020, por lo cual la notificación se considera surtida a partir del 18 del mismo mes y año.

4.- TÉNGASE NOTIFICADO a FOGAFIN por aviso entregado el 17 de septiembre de 2020, por lo cual la notificación se considera surtida a partir del 18 del mismo mes y año.

5.- REQUERIR a la apoderada de FOGAFIN Dra. ANDREA FERNANDA CHAVES MUÑOZ se sirva aportar certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública, a fin de proceder a reconocerle personería y tener en cuenta su contestación de la demanda. Se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.- TÉNGASE por contestada oportunamente la demanda por el Banco de Occidente S.A. y Central de Inversiones S.A.; a las excepciones propuestas se les imprimirá el trámite que corresponde en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2c8f96a366eddf09037a91532752c4d0713bdc57b8ffcc94f78eb917f9db30**

Documento generado en 07/10/2020 10:47:26 a.m.